

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

**Coordinación de Servicios Parlamentarios  
Congreso de la Ciudad de México  
I Legislatura**

Por este medio y con fundamento en el artículo 5, fracción II; 82, 83 y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México solicito su intervención a fin de que sean incorporadas al orden del día para la sesión del 20 de septiembre de 2018 las siguientes iniciativas de ley:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del apartado C) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del apartado B) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo y reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**



**Diputado Alejandro Encinas Rodríguez**



Resumen Ejecutivo

**Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Tema: Creación de la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Valle de México.**

Tipo de Ley: Reglamentaria

**Propuesta**

La iniciativa establece una serie de principios que prevengan que las autoridades de los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales que intervienen en la zona metropolitana estén obligados a que en toda política y acciones se tomen en cuenta los siguientes aspectos: visión sustentable, intercultural, inclusiva, con perspectiva de género, segura, inteligente, resiliente, accesible, global y con pleno respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas que integran la zona metropolitana, así como los tratados internacionales firmados por México, favoreciendo el instrument que prescriba la protección más amplia.

Se crea el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México como la instancia de coordinación entre las autoridades de la federación, de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales, así como de los estados y municipios conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de acordar acciones y políticas coordinadas y concertadas en las materias de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

Se creará el Instituto de Planeación Metropolitana del Valle de México, como instancia de consulta y de investigación del Consejo Metropolitano y estará encargado de realizar todos los instrumentos, estudios técnicos, e indicadores relacionados con los asuntos a los que esta Ley hace referencia, así como diseñar, proponer, evaluar y dar seguimiento al Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como la política pública metropolitana.

Se crea el Órgano Consultivo como mecanismo que garantice la participación de la sociedad, la creación de una instancia de carácter asesor, de consulta obligatoria y diálogo público,



I LEGISLATURA

consultivo y propositivo en materia de desarrollo metropolitano, planeación y ordenación territorial, en la cual se asegure la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico, así como de expertos en las materias que establece esta Ley. Su participación será honorífica.

En el capítulo de Planeación y Gestión Metropolitana se incorpora el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México como instrumento rector e integrador de las políticas, obras, acciones e inversiones que se lleven a cabo en la Zona Metropolitana.



I LEGISLATURA

El que suscribe diputado Alejandro Encinas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

#### I. ANTECEDENTES DE LA ZONA METROPOLITANA DE VALLE DE MÉXICO

El siglo XXI ha sido definido como el siglo de las metrópolis para hacer referencia a las nuevas regiones urbanas altamente complejas; de hecho, son las formas socio-territoriales más importantes en lo económico, social, cultural y político. Estos conglomerados determinan los sistemas urbanos regionales y nacionales, y funcionan como espacios interdependientes, por lo que sus problemas sólo pueden ser resueltos por las sociedades y los gobiernos nacionales y locales.

Una de sus características es el desbordamiento de las ciudades hacia fuera de sus límites jurídico administrativos y, que en los hechos, funcionan como una sola unidad, siendo que su gestión está fragmentada entre diversos gobiernos locales que no cuentan con medios ni con atribuciones para la planeación, la inversión y la gestión del conjunto urbano.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población, una zona metropolitana se define, como: *"el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de cincuenta mil o más habitantes, cuyas funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos predominantes urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica"*.

La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) es resultado de la expansión territorial de la Ciudad de México hacia los municipios contiguos, tanto del Estado de México, como del estado de Hidalgo. Hasta el momento, hay cierta ambigüedad de las definiciones sobre la ZMVM. En 2004, Sedesol, Inegi y Conapo establecieron criterios relacionados no sólo con la conurbación física y la funcionalidad, sino que incluyeron factores como la planificación, y el ordenamiento urbano. De esa manera, se consideraron como parte de la ZMVM a las 16 delegaciones de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México y uno del estado de Hidalgo. Otra propuesta tuvo lugar en 2012, cuando el Programa de Ordenación de la ZMVM consideró como área de análisis a 20 municipios más del estado de Hidalgo, propuesta a la que se suma el mismo estado a partir de su Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo; sin embargo éstos están más alejados y poco integrados funcionalmente (Ver siguiente tabla). Uno de los propósitos de esta iniciativa es definir los criterios para su delimitación.







I LEGISLATURA

Competitividad (IMCO) la coloca en la primera posición del Índice de Competitividad Urbana (ICU), que mide la capacidad de las ciudades mexicanas para atraer y retener talento e inversiones. No obstante, su productividad es baja en comparación con otras metrópolis del mundo. La OCDE indica que tiene niveles de productividad económica menores de lo esperado, dado su tamaño y la composición de su población. Además, se percibe estancamiento económico, desaceleración industrial y una fuerte incapacidad de estructurar una región competitiva a nivel mundial; en un momento en el que las grandes metrópolis se han afianzado como nodos de las redes de la economía global. Todos estos factores se expresan en la insuficiencia de servicios urbanos de calidad, afectando los niveles de bienestar y la calidad de vida de la población metropolitana.

Un factor determinante de este desorden en materia de desarrollo urbano es la falta de coordinación metropolitana entre los distintos niveles de gobierno que representan las unidades político-territoriales de la ZMVM. De ahí la urgencia de contar con marcos de planeación regional estratégica que apliquen a escala metropolitana y con suficiente respaldo financiero, así como repensar a la metrópoli como un espacio público local, policéntrico y compacto, fomentando políticas comunes en los temas metropolitanos.

## ii. LA COORDINACIÓN METROPOLITANA

En el año de 1993 se reformaron los artículos 115 y 122 de la Constitución federal, creándose una nueva figura de organización administrativa: la Coordinación Metropolitana. Dichas reformas constitucionales, a pesar de ser insuficientes, han permitido mejorar la coordinación metropolitana de los gobiernos del Estado de México y del hasta hace poco denominado Distrito Federal, con una visión cada vez más integral y corresponsable.

Este marco constitucional permitió la creación de las comisiones metropolitanas, mismas que constituyen las instancias de coordinación y planeación en diversas temáticas, tales como transporte y vialidad, agua y drenaje, seguridad pública y procuración de justicia, asentamientos humanos, medio ambiente, así como protección civil.

Destaca la creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana el 13 de marzo de 1998, cuya materia de trabajo es la coordinación bilateral entre ambos gobiernos, para fortalecer la colaboración en áreas de interés común y la coordinación en el trabajo de las comisiones metropolitanas, con la participación de la Federación, cuando así corresponde. De esta manera, participó en los trabajos de las comisiones metropolitanas de agua y drenaje, seguridad pública y procuración de justicia, transporte y vialidad, asentamientos humanos, así como de medio ambiente, mismas que fueron creadas a partir de 1994, con la participación del Gobierno del Distrito Federal y, en algunas de ellas, del Gobierno federal. Fue la única dependencia a nivel nacional en su tipo, la cual promovió la coordinación intergubernamental en materia metropolitana y fortaleció los lazos de participación ciudadana. Se enfocó en el ámbito del territorio estatal, e impulsó acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.



I LEGISLATURA

### **III. LA COORDINACIÓN METROPOLITANA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS: EL ANÁLISIS FORMAL**

Las leyes de coordinación o de zonas metropolitanas en seis estados de la República: Colima, Jalisco, Morelos, Hidalgo Oaxaca y Zacatecas y Estado de México, mismas que a continuación se analizan deben ser vistas como casos y experiencias en las que algunas entidades federativas intentan dar una respuesta jurídica y político-institucional al fenómeno y los problemas metropolitanos. Igualmente, se debe reiterar que el análisis es institucional y formal, y con ello precisar que se hará a partir de tres ejes de la arquitectura institucional resultante en las legislaciones estatales: La primera es la definición jurídica del fenómeno metropolitano, luego los organismos e instituciones considerados, y finalmente, se detalla cómo se integran tales instancias. Esta sección es la parte más extensa y sustantiva de este documento al centrarse en un análisis empírico cuya evidencia es legal y documental.

#### **1. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL FENÓMENO METROPOLITANO EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES**

La ausencia de un marco constitucional nacional ha significado que diversas entidades federativas intenten dar una respuesta jurídica al problema, provocando que el fenómeno adquiera más aristas de las que tiene. La inexistencia jurídica del fenómeno no es menor, ya que cuando el Estado tiene que hacer suyo un problema éste debe contar con un robusto soporte jurídico.

En los procesos para integrar una zona metropolitana, la mayoría de las leyes en la materia coinciden que en su declaratoria y constitución deben participar (con matices, similitudes y diferencias): el Ejecutivo estatal, el Congreso local y los ayuntamientos involucrados.

En el estado de Colima, la ley en la materia se publicó en 2001, en tanto que las demás entidades publicaron sus leyes de coordinación y zonas metropolitanas entre los años de 2006 y 2011. Por la publicación de sus ordenamientos legales se puede deducir que en la mayoría de los estados se legisló cuando el fenómeno de las zonas metropolitanas ya era parte de la agenda gubernamental o era un tema de política pública de diversas instancias federales como CONAPO, SEDESOL e INEGI.

En la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Colima, la zona metropolitana se entiende como el área geográfica perteneciente a dos o más municipios vinculados por la conurbación o bien por lazos de orden físico, económico y social. La ley enfatiza que la coordinación de los ayuntamientos es fundamental para planear y prestar los servicios públicos, obras de infraestructura y otras acciones de desarrollo con visión metropolitana a corto, mediano y largo plazo. Asimismo, determina que en la coordinación intermunicipal debe estar considerado el gobierno estatal (Artículo 3). La delimitación de las zonas metropolitanas no es exactamente igual a la propuesta conjunta de INEGI, SEDESOL y CONAPO, aunque se encuentra en la misma dirección sociourbana y económica del fenómeno, pero con la intención de que jurídicamente se sienten las bases de la coordinación intergubernamental.

En el estado de Hidalgo, la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano define a la zona metropolitana como el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población. Habría



I LEGISLATURA

que decir que el hecho de que una zona metropolitana sea la influencia de un centro de población en un espacio limitado no dice mucho, pero la definición legal se enfoca hacia las atribuciones de los municipios y las entidades federativas en cuanto a la coordinación intergubernamental e interestatal para lograr una mejor administración metropolitana (Artículo 2).

En el caso de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, se hacen dos distinciones jurídicas entre el área metropolitana y la región metropolitana. Por área metropolitana entiende el centro de población geográficamente delimitado, asentado en el territorio de dos o más municipios, con una población de cuando menos cincuenta mil habitantes, declarado oficialmente con ese carácter por decreto del Congreso local. En tanto que la región metropolitana es la delimitación geográfica integrada por un área metropolitana y uno o más centros de población, geográficamente cercanos, con tendencias de crecimiento que los acerquen y relaciones socioeconómicas con aquella, declarada también por el Congreso del Estado (Artículo 3).

Tales definiciones no coinciden con la de Inegi, Sedesol y Conapo; sin embargo, cuando se leen con cuidado las características socio-urbanas y territoriales de cada una de ellas el desacuerdo no es tanto. Las definiciones de zona, área y región metropolitana permiten deducir que en el futuro los criterios de metropolización de tipo estadístico, geográfico o de planeación y política urbana sean más precisos para que tenga mayor robustez.

La definición jurídica del estado de Morelos es muy similar a la del estado de Hidalgo. Sobre la definición jurídica de la zona metropolitana cabe decir que en la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos: un área urbana es el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población. Pero lo rescatable de la definición legal es que se canaliza hacia las atribuciones de los municipios y las entidades federativas en cuanto a la coordinación intergubernamental e interestatal para su administración (Artículo 2). Lo anterior lleva a sostener que la definición de la zona metropolitana si bien es limitada, también enfatiza la coordinación intergubernamental.

En el caso del estado de Oaxaca, la ley de Coordinación para el Desarrollo Sustentable define a la zona metropolitana como el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población, como conjunto de dos o más municipios o demarcaciones territoriales en los que se localiza una ciudad de cincuenta mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía. Al mismo tiempo, incorpora como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos predominantemente urbanos y con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica (Artículo 2). Sobre la definición oaxaqueña se puede decir que es muy parecida, en su primera parte, a la que existe en las legislaciones de los estados de Hidalgo y Morelos, si acaso agrega dos criterios: uno demográfico y otro urbano (al menos los cincuenta mil habitantes y la continuidad urbana, respectivamente). A diferencia de los casos hidalguense y morelense, en Oaxaca la definición primaria de zona metropolitana no resalta la coordinación intergubernamental, no obstante que ésta se encuentra en el título general de la ley. Además, la coordinación metropolitana se encamina hacia la noción de desarrollo sustentable por lo que habrá que ver como se concibe y en qué parámetros y mecanismos se intenta implementar.





I LEGISLATURA

Finalmente, la Ley de Desarrollo Metropolitano del estado de Zacatecas indica que la zona metropolitana es el espacio territorial entre cuyos núcleos de población existen estrechas vinculaciones económicas, sociales y culturales, los cuales hacen necesaria la planeación conjunta y la coordinación en la realización de obras, proyectos y acciones, para la racional prestación de sus servicios públicos (Artículo 2). La definición de zona metropolitana se circunscribe al ámbito de la planeación y el desarrollo. No menciona para nada a la coordinación: mecanismo estipulado y permitido para gestionar y gobernar a las zonas metropolitanas; lo cual condiciona que el fenómeno, desde el punto de vista político-institucional y los mecanismos considerados, pueda ser limitado.

El Gobierno del Estado de México contempla en el Art. 139 de su constitución que el Gobierno del estado y los ayuntamientos deberán, en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: suscribir convenios con la Federación, los estados y municipios limítrofes y la Ciudad de México; en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueran determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionadas con los diversos ramos administrativos. Mientras que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México define a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano como la dependencia encargada de promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas (Art. 37).

Por su parte, la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del estado de Hidalgo, 2009 establece que será el Consejo Estatal Metropolitano el responsable de proponer la celebración de convenios con la federación, los estados y municipios, para atender requerimientos generados por las conurbaciones y zonas metropolitanas (Art. 7); mientras que la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, 2007 en su Artículo 23, prescribe que: en los casos de las conurbaciones y zonas metropolitanas situadas en el territorio del estado y otras entidades federativas, el estado y los municipios participarán de manera conjunta y coordinada con la Federación, en los términos que marca la Ley General de Asentamientos Humanos.

Las leyes federales y las leyes locales (estados y municipios) mantienen un marco jurídico que permite la formación de gobiernos metropolitanos intermunicipales. Sin embargo, también pesan los factores políticos y económicos, situación que se tratará a continuación.

#### **IV. LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES CONSIDERADOS**

En el caso de Colima, los organismos considerados para gestionar las zonas metropolitanas son tres: la Comisión Metropolitana de Desarrollo Metropolitano, el Instituto para el Desarrollo Metropolitano y el Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana (Artículos 2 y 7). El primero es un órgano de opinión y decisión integrado por el gobernador y las autoridades municipales. El segundo es un órgano técnico y de consulta dependiente de la Comisión Metropolitana, y finalmente el Consejo de Participación es concebido como un órgano de consulta y opinión de la sociedad.

El estado de Hidalgo considera que los órganos de coordinación metropolitana son el Consejo Estatal Metropolitano, la Coordinación de Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo, así como las Comisiones Metropolitanas (Artículo 3). Con mayor precisión, la legislación hidalguense dice que



I LEGISLATURA

el Consejo Estatal Metropolitano es el órgano jerárquico de consulta, opinión y decisión del plan, programas, acciones y proyectos de desarrollo metropolitano que sean presentados por las comisiones para su análisis, estudio y aprobación (Artículo 4). En tanto que la Coordinación de Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo es la unidad de apoyo del Ejecutivo facultada para la atención del tema metropolitano en la entidad. De igual manera será el medio de consulta y opinión encargado de dar seguimiento y evaluación a las Comisiones Metropolitanas, al plan, programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano, así como la instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos metropolitanos a corto, mediano y largo plazo (Artículo 9). Finalmente, las Comisiones Metropolitanas son órganos de consulta y opinión de la sociedad, las cuales tendrán como objetivo fundamental ser el medio de expresión de los habitantes de las zonas metropolitanas en tomo a las acciones que se emprendan. Estos organismos también son la instancia para hacer llegar las propuestas de la población a la coordinación (Artículo 14).

En el caso del estado de Jalisco, las instancias de coordinación intermunicipal son la Junta de Coordinación Metropolitana, el Instituto Metropolitano de Planeación, el Consejo Ciudadano Metropolitano y otras que establezca el estatuto orgánico del área o región metropolitana correspondiente. La ley también precisa que deben crearse a partir de un convenio de coordinación donde se acuerde la realización de funciones públicas o la prestación de servicios públicos municipales de manera común para toda el área o región metropolitana (Artículo 26).

La ley considera que la Junta es un órgano intermunicipal de coordinación política, integrado por los presidentes municipales correspondientes y el gobernador del estado (Artículo 27). Mientras que el Instituto Metropolitano de Planeación es un organismo público descentralizado intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones. Este órgano técnico tiene por objeto coordinar la planeación del área o región metropolitana correspondiente y apoyar técnicamente a la Junta de Coordinación Metropolitana. Es encabezado por un director e integrado por las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico correspondiente (Artículo 30.) Finalmente, el Consejo Ciudadano Metropolitano es un órgano consultivo intermunicipal, de participación ciudadana y carácter honorífico, integrado por ciudadanos representantes de las asociaciones vecinales y organizaciones civiles, profesionales y académicas asentadas en el área o región metropolitana (Artículo 32).

En el estado de Morelos la legislación local dice que por cada zona metropolitana reconocida en la entidad deberán existir los siguientes órganos de coordinación metropolitana: Consejo para el Desarrollo Metropolitano, Comité Técnico del Fideicomiso, Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, y los demás órganos que se requieran conforme lo exijan otros ordenamientos legales en materia de desarrollo metropolitano (Artículo 3).

La legislación morelense señala que el Consejo para el Desarrollo Metropolitano (Artículo 5) es un órgano jerárquico de consulta, opinión y toma de colegiada de decisiones para la elaboración de planes, programas, acciones y proyectos de desarrollo metropolitano que sean presentados por sus órganos técnicos para su análisis, estudio, aprobación. El Comité Técnico del Fideicomiso (Artículo 9) es la instancia facultada para autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable de los Comités Técnicos de Evaluación de Proyectos. En tanto que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos (Artículo 12) se integra



por especialistas en materia de obras públicas y desarrollo urbano que se encargan de elaborar propuestas y recomendaciones a los Comités Técnicos de Administración Financiera, para la toma de decisiones y acuerdos respecto de la autorización de recursos financieros.

En el estado de Oaxaca las instancias incrustadas en la coordinación metropolitana siguen una línea que va del Estado hacia los municipios. Con base en el Artículo 12 se establecen como «órganos coordinadores del desarrollo metropolitano sustentable» los siguientes: 1) un organismo de carácter estatal denominado Consejo para el Desarrollo Metropolitano con los comités técnicos y los fideicomisos correspondientes de cada zona metropolitana, y con base en las reglas de operación del fondo metropolitano emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que ejercerá la coordinación intergubernamental para la ejecución de la agenda metropolitana; 2) El Instituto de Planeación Metropolitana para el Desarrollo Sustentable del estado de Oaxaca, que es el órgano técnico y de consenso intermunicipal de los municipios jurisdicionados como zonas metropolitanas. También se encargará de integrar las iniciativas y propuestas de los municipios para elaborar la agenda de cada zona metropolitana; 3) los Consejos Honorarios Metropolitanos de Participación Ciudadana como órganos en la zona metropolitana de consulta y de consenso de la sociedad civil; y 4) las Comisiones de Concertación y Propuesta Sectorial que son los organismos facilitadores del Consejo Honorario para la consulta, opinión y concertación de los sectores interesados en las acciones metropolitanas.

Finalmente, en el estado de Zacatecas los órganos considerados en la ley son dos: el Consejo Metropolitano de Desarrollo y el Fondo de Desarrollo Metropolitano de Zacatecas. El primero es una instancia de consulta, opinión y decisión que coadyuva en la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano. Se encarga de coordinar y concertar intergubernamentalmente la ejecución de planes, programas, proyectos, acciones, estudios y obras de infraestructura y equipamiento, dirigidas a resolver de manera preventiva, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de la Zona Metropolitana (Artículo 7). En tanto que el Fondo, se compone por los recursos que se asignan y se destinan, exclusivamente, a financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano.

El análisis de un diseño institucional obliga a detallar la arquitectura al considerar la integración de los organismos considerados, así como sus atribuciones y competencias. En el análisis de la integración y las atribuciones se encuentran los detalles finos de los alcances en cuanto a su capacidad técnica, de decisión y autonomía con respecto al poder político. Pero por cuestiones de espacio los siguientes párrafos sólo darán cuenta de la integración de los organismos e instancias de coordinación metropolitana.

## **V. LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE COORDINACIÓN METROPOLITANA**

En el estado de Colima la Comisión Metropolitana es un órgano de opinión y decisión sobre las zonas metropolitanas, la preside el Poder Ejecutivo del estado, y participan los presidentes municipales de los ayuntamientos que formen la zona metropolitana; el síndico de cada municipio; una representante del Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana, quien participa con voz pero sin voto; un vocal ejecutivo designado por la Comisión a propuesta de su presidente; y un





I LEGISLATURA

secretario técnico que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología (Artículo 9).

El Instituto Metropolitano de Desarrollo es un órgano técnico de consulta y opinión dependiente de la Comisión. El organismo se encarga de dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, acciones y obras de la zona metropolitana, así como instituirse como una instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos a mediano y largo plazo. Se integra por el vocal ejecutivo de la Comisión quien lo preside; un representante de las delegaciones y dependencias del Gobierno federal y de las secretarías del gobierno de Colima relacionadas con los temas desarrollo metropolitano; los titulares o representantes de las dependencias municipales de planeación, ejecución y realización de obras públicas, prestación de servicios y finanzas municipales; el presidente del Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana; un representante de las instituciones de educación superior, otro las asociaciones de profesionales o colegios de ingenieros y arquitectos, y los demás que determine la Comisión (Artículo 20).

Finalmente, el Consejo Metropolitano y de Participación Ciudadana se integra por: un regidor designado por el cabildo municipal; el diputado o diputados de los distritos que abarquen la zona metropolitana; un representante de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas; un representante de los colegios, barras y asociaciones de profesionistas en las materias de derecho, ingeniería, arquitectura, administración, pudiendo en su caso, integrarse profesionistas de otras ramas; y un representante de las organizaciones vecinales y de usuarios de los servicios públicos debidamente constituidos, en los términos de la legislación estatal y municipal aplicable (Artículo 23).

En el caso del estado de Hidalgo el Consejo Estatal Metropolitano se integra por el gobernador quien lo preside; el coordinador de Desarrollo Metropolitano quien funge como secretario técnico; los secretarios del gabinete; el procurador General de Justicia; un representante del Congreso local; un representante de la Sedesol del Gobierno federal; un representante de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; el presidente de la asociación de municipios de Hidalgo; los presidentes municipales que integren las zonas metropolitanas; y los organismos públicos descentralizados correspondientes a la materia (Artículo 5).<sup>10</sup>

Para la Coordinación de Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo, la ley en la materia señala que el titular es el coordinador quien será nombrado y removido en su caso por el titular del Ejecutivo (Artículo 10). La Ley también detalla que las Comisiones Metropolitanas del Estado de Hidalgo se conforman por los presidentes municipales que integran las zonas metropolitanas; el coordinador; la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos del Congreso local y el diputado o diputados locales de los distritos que abarquen las zonas metropolitanas; así como los representantes de las dependencias del Ejecutivo que integran el Consejo (Artículo 15). Finalmente, en el caso hidalguense se indica en el marco normativo de estos organismos son presididos por los presidentes municipales de los municipios centrales de las zonas metropolitanas y que contarán con un secretario que será designado por el coordinador (Artículo 16).

En el caso de Jalisco, la Junta de Coordinación Metropolitana, órgano político, tiene un secretario técnico que realiza funciones de carácter ejecutivo, y es el director del Instituto correspondiente. Se integra por los presidentes municipales, y la presidencia de la Junta es rotativa entre todos los



I LEGISLATURA

presidentes municipales involucrados, por periodos de seis meses (en orden alfabético de los nombres de los municipios integrantes) (Artículo 27). Pero en cuanto al Instituto Metropolitano de Planeación (que es encabezado por un director e integrado por diversas unidades administrativas), el presidente es designado por la Junta, atendiendo las propuestas que presenten sus integrantes, además de durar en su cargo cuatro años pudiendo ser reelecto hasta por dos periodos subsecuentes más (Artículo 30).

Finalmente, el Consejo Ciudadano Metropolitano se integra por el número de consejeros que determine el estatuto orgánico, sin que pueda ser menor a dos consejeros por municipio integrante del área o región metropolitana. Pero la Ley es muy clara en el sentido de que no pueden ser servidores públicos federales, estatales o municipales en funciones; ministros de culto religioso; integrantes de las fuerzas armadas o cuerpos de policía; miembros de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas (Artículo 32).<sup>12</sup>

En lo que respecta al estado de Morelos, el Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará por el Secretario de Gobierno, quien lo preside; los secretarios de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien fungirá como secretario técnico; los secretarios de Finanzas y Planeación, así como el de Desarrollo Humano y Social; el titular de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; los presidentes municipales que integren la zona metropolitana; un representante del Poder Legislativo quien será el presidente de la Comisión Legislativa en la materia competente; el delegado de la Sedesol; el delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el director general del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado; y el titular del Comité de Planeación para el Desarrollo de Morelos (Artículo 6).<sup>13</sup>

El Comité Técnico del Fideicomiso de cada zona metropolitana en el estado de Morelos se integra por el Secretario de Finanzas y Planeación, quien lo presidirá; los secretarios de Gobierno y Desarrollo Humano y Social; el secretario técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano; así como los tesoreros de los municipios que formen la zona metropolitana correspondiente (Artículo 10).<sup>14</sup> Finalmente, el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada zona metropolitana se integra por el secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien lo presidirá; un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo o su equivalente; el titular de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; los titulares de los sistemas operadores de agua potable y saneamiento de los municipios que integren la zona metropolitana; y los titulares de las áreas de obras públicas y desarrollo urbano de los municipios que integren la zona metropolitana (Artículo 13).

En el caso oaxaqueño, el entramado institucional es muy abigarrado. El Consejo de Desarrollo Metropolitano se integra por el Gobernador, quien lo preside; los presidentes municipales que integren las zonas metropolitanas; así como los secretarios General de Gobierno, Finanzas, de Desarrollo Social y Humano y de la Contraloría y Transparencia, el de Infraestructura y el Ordenamiento Territorial Sustentable quien fungirá como secretario técnico. En su integración se tiene considerado al titular del COPLADE, al diputado-presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Metropolitanos, los delegados de la Semarnat y Sedesol y los legisladores representantes que incluyan los municipios integrados a las zonas metropolitanas (Artículo 14).

El Comité Técnico Interinstitucional se integra por los diversos representantes de las dependencias



I LEGISLATURA

de la administración pública centralizada, con voz y voto. Tales como los secretaria de Finanzas, General de Gobierno, de Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, de Desarrollo Social y Humano, de Contraloría y Transparencia y el COPLADE (Artículo 26).

En cuanto al Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca -concebido como un organismo especializado interdisciplinario encargado de realizar estudios para las declaratorias de zonas metropolitanas, así como complementar, coordinar y auxiliar a los municipios de la zona en sus funciones técnicas, realizando análisis, resolución de la planeación y el desarrollo de todos los proyectos de la agenda metropolitana-, se integra por un consejo directivo que es el órgano de gobierno y administración del Instituto; el director general quien será el titular del Instituto y su representante jurídico; el Comité Técnico con las áreas requeridas; el personal que se requiera y que permita el presupuesto; el Consejo Honorario Metropolitano y Participación Ciudadana; y las Comisiones de Concertación y Propuesta Sectorial (Artículo 39).

Finalmente, el Consejo Honorario Metropolitano y de Participación Ciudadana se integra, a convocatoria del Instituto, por un regidor de cada municipio jurisdiccional a la zona metropolitana designado por el Cabildo Municipal; el diputado o diputados de los distritos que abarquen la zona metropolitana; los representantes de bienes comunales y/o ejidales de los núcleos agrarios de las jurisdicciones municipales integradas a la zona metropolitana; dos representantes de instituciones educativas de nivel superior; un representante de las cámaras empresariales, los colegios, barras y asociaciones de profesionistas en las materias de derecho, urbanismo, planeación y desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, administración sin que esta enumeración sea limitativa, pudiendo en su caso, integrarse profesionistas de otras ramas, así como ciudadanos de los municipios jurisdiccionales (Artículo 45).

La travesía institucional culmina con el trazo de los mecanismos e instancias de coordinación contempladas en el estado de Zacatecas. En esta entidad federativa se considera para la coordinación metropolitana dos mecanismos y se puede ver el diseño institucional más simple de todos los analizados, esto se debe quizá a que hay solo una zona metropolitana que reconocen las instancias de planeación. No obstante, lo anterior, no significa que el diseño no esté menos burocratizado y vaya en la dirección de la entidad federativa hacia los municipios. De este modo, el Consejo de Desarrollo Metropolitano se integra por un presidente que es el gobernador, o la persona que éste designe; una secretaria, cuyo cargo ocuparán los presidentes municipales de los ayuntamientos que integren la zona metropolitana; los secretarios de Desarrollo Económico, Finanzas, Planeación y Desarrollo Regional y Obras Públicas; el director general del Instituto de Ecología y Medio Ambiente, los presidentes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Económico y Turismo, la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la legislatura local; así como los presidentes de las comisiones de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados y la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial de la Cámara de Senadores; y los delegados de la Sedesol y Semarnat (Artículo 7).

En tanto que el Fondo de Desarrollo Metropolitano de Zacatecas más que ser una instancia, es una «bolsa» que se integra por las aportaciones del Gobierno federal, el Gobierno del estado y los municipios que integran la zona metropolitana, así como las federaciones y clubes de migrantes en su caso y/o cualquier institución privada que aporte recursos (Artículo 15).

## **VI. UNA GESTIÓN METROPOLITANA**

Una gestión metropolitana pasa por el involucramiento de los tres niveles de gobierno, mismos que deben considerar la participación ciudadana, así como agentes del sector privado, local, regional, nacional e internacional. La complejidad interinstitucional e interesalar tendrá su instrumentalización a partir del anclaje espacial (Harvey, 2003); es decir, mediante la operacionalización de una institución u organismo metropolitano que, mediante acuerdos de los tres niveles de gobierno, establezcan:

**Libre determinación de la administración y gestión financiera:** La elaboración de estudios, programas, proyectos y acciones deberá ser responsabilidad exclusiva del organismo metropolitano. Asimismo, es necesario que mediante presupuesto federal y estatal se conforme el financiamiento de la institución, además de que se creen los mecanismos idóneos para la generación de recursos propios mediante la obtención de presupuesto del Fondo Metropolitano, así como a partir de la participación del sector privado. Cabe señalar, que difícilmente se obtendrá plena autonomía financiera con las condiciones jurídicas actuales; razón por la cual, no se puede plantear la obtención de ingresos mediante impuestos, cuya competencia es del gobierno municipal (Art. 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

**Decisiones vinculantes y cumplimiento obligatorio:** corresponde a los tres niveles de gobierno acordar que las decisiones aportadas por el organismo metropolitano tengan carácter obligatorio. La formación de este organismo debe ser iniciativa del Gobierno federal para que los gobiernos estatales y municipales se comprometan con la legitimidad de la actuación del organismo. El carácter obligatorio sigue quedando en la libre determinación que tienen los distintos niveles de gobierno, mientras no se realice una reforma constitucional.

**Participación del sector privado:** se considera necesaria la participación del sector privado nacional e internacional, así como de organismos financieros internacionales. Sin embargo, es indispensable que se creen las condiciones adecuadas para que dicha participación esté totalmente controlada por el organismo metropolitano y que la participación de este sector sea en beneficio de proyectos metropolitanos.

**Integración de participación ciudadana:** los ciudadanos deben considerarse sujetos activos en la democracia, razón por la cual, es necesario considerar los mecanismos adecuados para que puedan intervenir tanto de manera directa en la elaboración de proyectos, como de manera indirecta, a partir de mecanismos de rendición de cuentas.

Estas son algunas características que debería tener un organismo metropolitano bajo las condiciones jurídicas actuales, el cual representaría un esfuerzo de gestión metropolitana, antes de una reforma urbana que permita la creación de un gobierno metropolitano con plenas capacidades.

## **VII. IMPLICACIONES DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Derivado de la reforma constitucional de la Ciudad de México, publicada el día 29 de enero de 2016,





I LEGISLATURA

el Congreso de la Unión está facultado para emitir las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo 122 apartado C, con el objeto de que la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establezcan mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos.

Adicionalmente, la reforma de 2016 señaló que dentro de la legislación secundaria se deberían contener las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, autoridad de este ámbito territorial, a efecto de acordar las acciones en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, tránsito, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

En este sentido, esta ley establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos, y
- La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

Asimismo, el Artículo décimo transitorio de la reforma constitucional del 29 de enero de 2016 señala que: **"El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del Artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México."**

## VIII. CONTENIDO DE LA INICITIVA

La presente iniciativa busca reglamentar lo establecido en el apartado c) del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de coordinación metropolitana con el objetivo de atender lo siguiente:

- Establecer mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- Sentar las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- Establecer mecanismos para acordar acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos,



I LEGISLATURA

y seguridad pública de la Zona Metropolitana del Valle de México.

- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de la ZMVM para el cumplimiento de la presente Ley

Para ello la presente iniciativa propone lo siguiente:

- 1) Establece una serie de principios que prevengan que las autoridades de los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales que intervienen en la zona metropolitana estén obligados a que en toda política y acciones se tomen en cuenta los siguientes aspectos: visión sustentable, intercultural, inclusiva, con perspectiva de género, segura, inteligente, resiliente, accesible, global y con pleno respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas que integran la zona metropolitana, así como los tratados internacionales firmados por México, favoreciendo el instrument que prescriba la protección más amplia.
2. Se propone un capítulo que puntualice la delimitación territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México, conforme a los siguientes lineamientos:
  - a. Para su conformación deberá establecerse una declaratoria por parte de los gobiernos de la Zona Metropolitana.
  - b. Para su modificación territorial, se tendrán que realizar los estudios y análisis técnicos pertinentes por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
  - c. El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México deberá aprobarla y posteriormente, los gobiernos deberán emitir una declaratoria.
  - d. Se crea el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México como la instancia de coordinación entre las autoridades de la federación, de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales, así como de los estados y municipios conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de acordar acciones y políticas coordinadas y concertadas en las materias de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.
    - i. El Consejo está conformado por un Pleno, un Secretariado Técnico, un Instituto de Planeación, los comités especializados, y un Órgano Consultivo. En su integración estarán las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Territorial, de los gobiernos de las entidades federativas, así como un representante de los gobiernos municipales o, en su caso, alcaldías de cada una de las entidades federativas que formen parte de la Zona Metropolitana del Valle de México.
    - ii. La presidencia del Consejo se rotará anualmente entre los integrantes del pleno, atendiendo la jerarquía de los niveles de gobierno y sin que recaiga en la misma



- persona dos veces.
- iii. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del presidente del Consejo o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes del pleno.
- iv. Para el desahogo de sus reuniones, el Consejo podrá invitar, con voz pero sin voto; a los presidentes municipales de las entidades federativas o, en su caso, a los alcaldes de la Ciudad de México que integran la zona metropolitana; a legisladores del ámbito federal o local que representen a los estados o distritos que integren la zona; así como a las instituciones académicas y de investigación del ámbito públicos o privado u organizaciones de la sociedad civil, cuando lo consideren pertinente.
- v. El Consejo tendrá las siguientes obligaciones:
- Aprobar la delimitación de la Zona Metropolitana del Valle de México, en los términos de lo señalado por esta Ley;
  - Aprobar el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México,
  - Analizar, discutir y aprobar acuerdos que contengan mecanismos de gobernanza metropolitana a la que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - Determinar los proyectos metropolitanos que serán financiados por el Fondo
  - Aprobar, las resoluciones que sometan a su consideración los comités especializados;
  - Implantar mecanismos de gobernanza metropolitana a la que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - Solicitar la colaboración y opinión de las autoridades del Grupo Interinstitucional para la delimitación territorial de una zona determinada;
  - Publicar las resoluciones respecto a los proyectos metropolitanos que formarán parte del Fondo;
  - Emitir recomendaciones a las autoridades responsables sobre el grado cumplimiento de las acciones, compromisos y mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación que fueron aprobadas;
  - Emitir recomendaciones a las autoridades responsables en la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano sobre su eficacia e impacto;
  - Aprobar acciones, obras y servicios de impacto metropolitano entre los sectores público, social y privado;
  - Publicar la adopción de compromisos que asuma cada uno de los órdenes de gobierno para la asignación de recursos presupuestales o financieros para los proyectos de impacto metropolitano;
  - Revisar periódicamente el cumplimiento de las previsiones del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, y el impacto de sus acciones en el desarrollo de la Zona;
  - Emitir su reglamento interior;
  - Proponer, ante las instancias competentes de las entidades federativas, reformas y





I LEGISLATURA

adiciones a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en las materias de interés metropolitano;

- Constituir las comités especializados que consideren pertinentes para el adecuado despacho de los asuntos de la competencia del Consejo;
- Instruir a los comités especializados conocer de asuntos específicos en función de la competencia de cada uno de ellos;
- Aprobar lineamientos que permitan la integración y funcionamiento de las comisiones especiales;
- Aprobar proyectos de dictámenes, resoluciones, disposiciones normativas, entre otros, que sean sometidos a su consideración;
- Definir los temas de la Agenda Metropolitana, jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes, programas y acciones acordadas.

- e. Se crean las comisiones especializadas como instancias técnicas y de coordinación entre los funcionarios federales y locales para el análisis, dictamen y resolución de las materias de su competencia. Deberán contar permanentemente, por lo menos con las siguientes comisiones especializadas:

Técnico del Fondo Metropolitano

Calidad de Aire, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico

Transporte y movilidad

Asentamientos humanos y desarrollo urbano

Coordinación para la Seguridad Pública y Tránsito

Recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y

Recursos Hídricos.

- i. Las comisiones sesionarán de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Para sesionar se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente, teniendo el o la presidente de la Comisión o subcomisión el voto de calidad en caso de empate.
- f. Se creará el Instituto de Planeación Metropolitana del Valle de México, como instancia de consulta y de investigación del Consejo Metropolitano y estará encargado de realizar todos los instrumentos, estudios técnicos, e indicadores relacionados con los asuntos a los que esta Ley hace referencia, así como diseñar, proponer, evaluar y dar seguimiento al Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como la política pública metropolitana. El Instituto está facultado para:
- i. Realizar la propuesta del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
  - ii. Elaborar metodologías de indicadores de evaluación del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. Elaborar estudios diagnósticos y



I LEGISLATURA

- evaluaciones requeridos en el proceso de planeación y gestión del desarrollo metropolitano con visión prospectiva;
- iii. Coordinarse con el Grupo Interinstitucional a fin de realizar el dictamen de delimitación territorial;
  - iv. Coordinarse con los institutos de planeación de las diferentes entidades federativas para la realización de los Programas de Ordenación a nivel local;
  - v. Coadyuvar en la realización de estudios y análisis técnicos que requieran las Comisiones especializadas para desahogar sus asuntos;
  - vi. Formular proyectos de recomendaciones, respecto al grado de cumplimiento de los acuerdos y determinaciones o convenios suscritos por las autoridades de los diferentes niveles de gobierno de la Zona Metropolitana;
  - vii. Elaborar informes respecto al avance y desarrollo de los objetivos, acciones, coordinación y metas establecidos en el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
  - viii. Apoyar a los municipios y demarcaciones territoriales, o en su caso a la autoridad competente, que lo soliciten a revisar los dictámenes técnicos en casos de proyectos de impacto metropolitano;
  - ix. Presentar un informe de evaluación, cada cinco años respecto a los alcances de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo;
  - x. Presentar al Consejo propuestas de modificación al Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
  - xi. Apoyar al Comité Técnico del Fondo en la evaluación presupuestal de los proyectos para verificar su congruencia y alineación en la política metropolitana que expida el Consejo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
  - xii. Dar seguimiento y evaluar en forma concurrente a los programas, proyectos y acciones derivadas de la Agenda Metropolitana y los que se determinen en el seno de las Comisiones; y
  - xiii. Las demás que esta Ley establece y las que determine el Consejo.
- g. Se crea el Órgano Consultivo como mecanismo que garantice la participación de la sociedad, la creación de una instancia de carácter asesor, de consulta obligatoria y diálogo público, consultivo y propositivo en materia de desarrollo metropolitano, planeación y ordenación territorial, en la cual se asegure la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico, así como de expertos en las materias que establece esta Ley. Su participación será honorífica.
- h. Se establece un capítulo de Planeación y Gestión Metropolitana en donde se incorpore el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México como instrumento rector e integrador de las políticas, obras, acciones e inversiones que se lleven a cabo en la Zona Metropolitana, en las materias de interés metropolitano.
- i. Se incorporan como instrumentos de coordinación los convenios que las autoridades realicen para la aplicación y cumplimiento del Programa.
3. Se establece un capítulo para el financiamiento de los proyectos metropolitanos los cuales se



I LEGISLATURA

contemplaran dentro del presupuesto de egresos de la Federación en el Fondo Metropolitano del Valle de México.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta honorable Asamblea la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Valle de México para quedar como sigue:

## **LEY DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de orden público y de observancia obligatoria para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que integran la Zona Metropolitana del Valle de México. Tiene por objeto reglamentar lo establecido en el apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de coordinación metropolitana.

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- II. Establecer las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- III. Establecer mecanismos para acordar acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de la Zona Metropolitana para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento, siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:



I LEGISLATURA

- I. **Alcaldía:** Órgano político administrativo de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- II. **Consejo:** El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;
- III. **Demarcaciones:** Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México
- IV. **Servicios Urbanos:** las actividades operativas y servicios públicos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades colectivas en los centros de población;
- V. **Zona:** Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM);
- VI. **Instituto:** El Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- VII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- VIII. **Comisiones:** Comisiones especiales a las que se refiere el capítulo II del título segundo de la presente ley;
- IX. **Ley:** Ley de Desarrollo Metropolitana del Valle de México;
- X. **Fondo:** Fondo Metropolitano para el Valle de México;
- XI. **Días:** días hábiles;
- XII. **Programa:** Programa de Desarrollo Metropolitano del Valle de México.

**ARTÍCULO 5.** Las autoridades de los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales que intervienen en la zona metropolitana están obligadas a que en toda política y acciones se realicen con una visión sustentable, intercultural, inclusiva, con perspectiva de género, segura, inteligente, resiliente, accesible, global y con pleno respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas que integran la zona metropolitana, así como los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano es parte, favoreciendo la protección más amplia.

Aunado a lo anterior, el Consejo en sus determinaciones deberá garantizar los siguientes principios:

- I. **Democracia e inclusión.** Este principio implica que se garantice a todas las partes interesadas el derecho a participar en el desarrollo de la ZMVM con especial atención a los grupos vulnerables. Que garantice procesos transparentes, responsables, participativos y ágiles. Asimismo, que permita la participación de los sectores sociales y privados.
- II. **Desarrollo integral.** Para la adopción de políticas a largo plazo y favorecer acciones y políticas integrales que incorporen a la totalidad del territorio desde la perspectiva del sistema y de manera inteligente.
- III. **Participación a múltiples escalas y niveles.** Que asegure la coordinación entre las distintas autoridades integradas en la ZMVM y sectores de la sociedad.
- IV. **Visión Territorial.** Que las políticas y acciones tengan como eje articulador el espacio físico de la ZMVM y se considere como un sistema de relaciones entre el medio urbano y rural que funciona como un ecosistema urbano.
- V. **Sustento en las nuevas tecnologías.** Que se garantice el acceso a la tecnología para mejorar la prestación de servicios públicos metropolitanos y la participación ciudadana.



LEGISLATURA

## Capítulo II Del ámbito territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México

**ARTÍCULO 6.** La Zona Metropolitana del Valle de México está delimitada por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios conurbados de las entidades federativas que por sus interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante. Para su conformación se deberá emitir una declaratoria, previo estudios y análisis del grupo interinstitucional.

**ARTÍCULO 7.-** El Grupo Interinstitucional estará integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, y deberán coordinarse con el Instituto, para el análisis de los estudios.

**ARTÍCULO 8.** Para la modificación respecto a la delimitación territorial, el Grupo Interinstitucional deberá presentar los estudios y análisis, ante el pleno del Consejo del área correspondiente. El Consejo, por mayoría calificada de sus integrantes, podrá aprobar el proyecto de la delimitación de la Zona Metropolitana del Valle de México, o bien podrá rechazarla y devolverla para su reconsideración, adjuntando las observaciones correspondientes.

En el caso de la devolución, lo remitirá al Grupo Interinstitucional, el cual atenderá las observaciones turnadas por el Consejo y formulará una nueva propuesta sustentada en criterios técnicos aplicados de forma homogénea en todo el territorio de estudio, la cual será nuevamente sometida al análisis y votación del Consejo.

**ARTÍCULO 9.** Una vez aprobada la modificación, los gobiernos de las entidades correspondientes deberán emitir una declaratoria e informar a los respectivos Congresos locales.

## TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO

### Capítulo I De la integración del Consejo

**Artículo 10.** El Consejo de Desarrollo Metropolitano es la instancia de coordinación entre las autoridades de la Federación, de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales, así como de los estados y municipios conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México. Su finalidad es la de acordar acciones y políticas coordinadas y concertadas en las materias de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte y movilidad; asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; así como seguridad pública y tránsito.





I LEGISLATURA

**Artículo 11.** El Consejo de Desarrollo Metropolitano tendrá la siguiente organización:

- I. El Pleno;
- II. El Secretariado Técnico;
- III. El Instituto;
- IV. Los comités especializados, y
- V. El Órgano Consultivo

**Artículo 12.** El Pleno del Consejo es el máximo órgano en la toma de decisiones dentro del Consejo y se integra por los titulares de la Secretaría, de los gobiernos de las entidades federativas, así como un representante de los gobiernos municipales o, en su caso, de las alcaldías que formen parte de la Zona Metropolitana del Valle de México.

**Artículo 13.** Para la representación de los gobiernos municipales dentro del Consejo, se deberá elegir a un presidente municipal o, en su caso, a un alcalde, por cada entidad federativa que integre la ZMVM. Lo anterior, se realizará por orden alfabético respecto al total de municipios o alcaldías de cada una de las entidades federativas. El o la presidente o alcalde que asuma el cargo lo hará por un periodo de un año y sin posibilidad de reelección.

El presidente, notificará durante la última reunión anual del año en curso, a la o el presidente municipal o, en su caso, alcalde que ocupará dicho puesto, para el próximo periodo de cada una de las entidades federativas que integran la ZMVM.

**Artículo 14.** La presidencia del Consejo se rotará anualmente entre los integrantes del pleno, atendiendo la jerarquía de los niveles de gobierno y sin que recaiga en la misma persona dos veces.

**Artículo 15.** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Consejo o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes del pleno.

Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes, al menos cinco de sus integrantes.

**ARTÍCULO 16.** Para el desahogo de sus reuniones, el Consejo podrá invitar, con voz pero sin voto; a los presidentes municipales de las entidades federativas o, en su caso, a los alcaldes de la Ciudad de México que integran la ZMVM; a legisladores del ámbito federal o local que representen a los estados o distritos que integren la ZMVM; así como a las instituciones académicas y de investigación del ámbito público o privado u organizaciones de la sociedad civil, cuando lo consideren pertinente.

**ARTÍCULO 17** Las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 18.** Son obligaciones del Consejo:



I LEGISLATURA

- I. Aprobar la delimitación de la Zona Metropolitana del Valle de México, en los términos de lo señalado por esta Ley;
- II. Aprobar el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- III. Analizar, discutir y aprobar acuerdos que contengan mecanismos de gobernanza metropolitana a la que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- IV. Determinar los proyectos metropolitanos que serán financiados por el Fondo;
- V. Aprobar, las resoluciones que sometan a su consideración los Comités Especializados;
- VI. Implantar mecanismos de gobernanza metropolitana a la que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- VII. Solicitar la colaboración y opinión de las autoridades del Grupo Interinstitucional para la delimitación territorial de una zona determinada;
- VIII. Publicar las resoluciones respecto a los proyectos metropolitanos que formarán parte del Fondo;
- IX. Emitir recomendaciones a las autoridades responsables sobre el grado de cumplimiento de las acciones, compromisos y mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación que fueron aprobadas;
- X. Emitir recomendaciones a las autoridades responsables en la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano sobre su eficacia e impacto;
- XI. Aprobar acciones, obras y servicios de impacto metropolitano entre los sectores público, social y privado;
- XII. Publicar la adopción de compromisos que asuma cada uno de los órdenes de gobierno para la asignación de recursos presupuestales o financieros para los proyectos de impacto metropolitano;
- XIII. Revisar periódicamente el cumplimiento de las previsiones del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así el impacto de sus acciones en el desarrollo de la Zona;
- XIV. Emitir su reglamento interior;
- XV. Proponer, ante las instancias competentes de las entidades federativas, reformas y adiciones a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en las materias de interés metropolitano;
- XVI. Constituir los Comités Especializados que consideren pertinentes para el adecuado despacho de los asuntos de la competencia del Consejo;
- XVII. Instruir a los Comités Especializados conocer sobre asuntos específicos en función de la competencia de cada uno de ellos;
- XVIII. Aprobar lineamientos que permitan la integración y funcionamiento de las Comisiones Especiales.
- XIX. Aprobar proyectos de dictámenes, resoluciones, disposiciones normativas, entre otros, que sean sometidos a su consideración;
- XX. Definir los temas de la Agenda Metropolitana, jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes, programas y acciones acordadas;
- XXI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.





I LEGISLATURA

**Artículo 19.** Todo proyecto de resolución que se ponga a consideración del pleno para su análisis, discusión y aprobación, deberá ser publicado a través del portal electrónico del Secretariado Ejecutivo, a fin de que pueda ser consultado por la ciudadanía. Dependiendo del asunto de que se trate, fundándolo y motivándolo se podrá:

- I. Convocar a audiencia pública para tratar el proyecto de resolución; o
- II. Establecer un plazo prudente para que los interesados manifiesten por escrito sus consideraciones del proyecto.

**Artículo 20.** En caso de que se convoque a audiencia pública se señalará fecha y lugar para su desahogo, así como los términos para la participación de los interesados. La audiencia deberá ser difundida por todos los medios electrónicos disponibles.

Desahogada la audiencia pública, se procederá a incluir dentro del proyecto de resolución la relatoría de la audiencia. En la resolución se considerará el contenido de las audiencias y se razonará sobre lo expuesto en la audiencia.

**Artículo 21.** En caso de establecer un plazo para la manifestación por escrito de las consideraciones del proyecto, una vez agotado el mismo, se procederá al análisis de consideraciones y a elaborar la resolución, haciéndose cargo de todas las consideraciones manifestadas por los interesados, así como su procedencia o improcedencia.

**Artículo 22.** Una vez incluida la relatoría o manifestaciones dentro del proyecto de resolución, se procederá a su discusión y votación. El Presidente deberá anunciar la votación final e instruirá al Secretario Técnico, para que notifique a los Gobiernos locales y Congresos locales y se publique en su gaceta respectiva.

## **Capítulo II De las Comisiones Especializadas**

**ARTÍCULO 23.** Las Comisiones Especializadas son instancias técnicas y de coordinación entre los funcionarios federales y locales para el análisis, dictamen y resolución de las materias de su competencia.

Las Comisiones se constituyen en mesas de trabajo entre los funcionarios de primer nivel de los gobiernos locales y del federal competentes en las materias de las que se trate.

**ARTÍCULO 24.** El Consejo deberá contar permanentemente, por lo menos con las siguientes Comisiones Especializadas:

- I. Técnico del Fondo Metropolitano
- II. Calidad de Aire, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, cambio climático
- III. Transporte y movilidad
- IV. Asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial
- V. Coordinación para la Seguridad Pública y Tránsito



I LEGISLATURA

- VI. Recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y
- VII. Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 25.** Las Comisiones promoverán la participación de las organizaciones de la sociedad civil, y los sectores sociales y privados, así como de la academia relacionada con las materias de su competencia. Su participación deberá ser garantizada, en los asuntos a tratar, mediante audiencias públicas o cualquier otro mecanismo de participación ciudadana que el Consejo apruebe.

**ARTÍCULO 26.** Las Comisiones podrán solicitar al Instituto, en caso de ser necesario, la elaboración de estudios, investigaciones o cualquier otro insumo para el desahogo de los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 27.** Las Comisiones presentarán ante el Consejo, de manera anual, un programa de trabajo que indique metas y objetivos, calendario de reuniones, nombres de las autoridades integrantes, así como los asuntos a tratar.

El último trimestre de cada año, el Presidente de la Comisión, entregará un informe donde rinda cuentas sobre las acciones, reuniones, actividades, acuerdos y los mecanismos de participación ciudadana que realizaron durante todo el año.

**ARTÍCULO 28.-** Las comisiones podrán crear subcomisiones de trabajo a petición de la mayoría de sus integrantes y deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Consejo. En dicha petición, deberá fundarse y motivarse la necesidad de la creación de la subcomisión, así como señalar su objetivo, integración, funcionamiento, duración y plan de trabajo.

**ARTÍCULO 29.-** Las Comisiones podrán invitar a otras autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, o del poder legislativo federal o estatal de cada entidad federativa de la Zona Metropolitana, dichos invitados tendrán solo derecho a voz.

**ARTÍCULO 30.** Sus determinaciones se acordarán, por la mayoría de sus integrantes, y los integrantes que no coincidan con el sentido de la resolución podrán emitir votos particulares a efecto de que se integre dentro del proyecto de resolución.

**ARTÍCULO 31.** Los Proyectos de resoluciones que determinen las Comisiones serán presentadas a través del Secretario Técnico al pleno del Consejo, las cuales se deberán aprobar por mayoría calificada. A petición del Presidente podrán solicitar opinión sobre las resoluciones al Instituto.

**ARTÍCULO 32.** Las resoluciones contendrán el listado de acciones específicas que realizarán cada una de las partes de manera unilateral o conjunta, los compromisos que asumirán las diversas instancias de los diferentes órdenes de gobierno de la Zona Metropolitana, así como los términos para su ejecución. Entre las acciones que pueden determinar se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. La homologación, integración y articulación de las políticas públicas, ordenamientos jurídicos y administrativos e instrumentos en las materias de su competencia;
- II. Mecanismos que permitan la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de



I LEGISLATURA

- alcance metropolitano;
- III. La formulación de normas de carácter general respecto de las materias de su competencia;
  - IV. La formulación de propuestas de proyectos metropolitanos que permitan la óptima prestación de servicios públicos dentro del ámbito de su competencia;
  - V. Aportación de recursos de cualquier naturaleza;
  - VI. La programación de recursos presupuestarios para proyectos metropolitanos;
  - VII. Acciones de carácter regional que asuman cada una de las partes;
  - VIII. Dar cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los convenios y acuerdos que se aprueben por el Consejo, así como dar seguimiento y rendir informes periódicos de las metas alcanzadas;
  - IX. Opinar sobre los programas, proyectos y obras de su competencia;
  - X. La elaboración de informes anuales respecto del avance en la ejecución del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como de la ejecución de sus proyectos estratégicos de desarrollo urbano.

En caso de que la resolución involucre acciones específicas de uno o varios de los gobiernos municipales o demarcaciones, éstos deberán participar en la mesa de trabajo y ratificar la resolución respectiva.

**ARTÍCULO 33.** Las comisiones y subcomisiones sesionarán de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses y, de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Para sesionar se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente, teniendo el o la Presidente de la Comisión o subcomisión el voto de calidad en caso de empate.

El Reglamento Interior de las Comisiones será aprobado y expedido por el Consejo, a propuesta del Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 34.** El Secretario Técnico del Consejo podrá poner a disposición de las Comisiones, el personal necesario para que desempeñen funciones de secretariado técnico, los cuales tendrán las funciones específicas que establezca el Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 35.** Toda resolución que se apruebe en el seno de las comisiones especiales deberá ser publicada y se pondrá a disposición del público a través de portal electrónico del Secretariado Ejecutivo.

### **Capítulo III Del Secretariado Ejecutivo Del Consejo de Desarrollo Metropolitano**

**ARTÍCULO 36.** El Secretariado Ejecutivo del Consejo es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.



I LEGISLATURA

**ARTÍCULO 37.** El Secretariado Ejecutivo tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico al Consejo, a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

**ARTÍCULO 38.** El Secretariado Ejecutivo está integrado por:

- I. El Órgano de Gobierno
- II. El Secretario Técnico
- III. El Instituto

**ARTÍCULO 39.**-El Órgano de Gobierno estará integrado por los miembros del Pleno del Consejo y el Director del Instituto, los cuales tendrán las atribuciones indelegables previstas en los Artículos 58 y 59 de la Ley Federal de las entidades paraestatales.

**ARTÍCULO 40.**- El Órgano de Gobierno celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Órgano de Gobierno no obtendrán remuneración, compensación o emolumento adicional por su participación.

### **Sección I Del Secretario Técnico del Consejo**

**ARTÍCULO 41.** El Secretario Técnico está encargado de asistir al pleno del Consejo en todo lo necesario para el despacho de los asuntos de su competencia. Será nombrado y removido por el pleno del Consejo, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

**ARTÍCULO 42.** El Secretariado Técnico contará con los recursos necesarios para atender las tareas de su competencia, debiendo para tal efecto, programar la partida correspondiente en el presupuesto de la Secretaría Ejecutiva.

**ARTÍCULO 43.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;



I LEGISLATURA

- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- V. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- VIII. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

**Artículo 44.** Son funciones del Secretario Técnico

- I. Actuar como secretario del Consejo y del Órgano de Gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el consejo y en el Órgano de Gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Notificar a las autoridades correspondientes respecto a las determinaciones del Consejo.

**SECCION II**  
**Del Instituto de Planeación**

**ARTÍCULO 45.** El Instituto es la instancia de consulta y de investigación del Consejo Metropolitano y está encargado de realizar todos los instrumentos, estudios técnicos, e indicadores relacionados con los asuntos a los que esta Ley hace referencia, así como diseñar, proponer, evaluar y dar seguimiento al Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como a la política pública metropolitana.

El Instituto estará a cargo de un director, el cual será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente, por un periodo de tres años y podrá ser ratificado hasta por un periodo consecutivo.

**ARTÍCULO 46.** El Director General será nombrado por el Pleno del Consejo y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en materia urbanista, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materias de la presente ley;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;





I LEGISLATURA

- IV. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar dentro del Consejo.

**ARTÍCULO 47.** El Director General, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que la actividad del Instituto cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Instituto;
- III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y
- V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 48.** El Instituto está facultado para:

- I. Realizar la propuesta del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- II. Elaborar metodologías de indicadores de evaluación del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- III. Elaborar estudios diagnósticos y evaluaciones requeridos en el proceso de planeación y gestión del desarrollo metropolitano con visión prospectiva;
- IV. Coordinarse con el Grupo Interinstitucional a fin de realizar el dictamen de delimitación territorial;
- V. Coordinarse con los institutos de planeación de las diferentes entidades federativas para la realización de los Programas de Ordenación a nivel local;
- VI. Coadyuvar en la realización de estudios y análisis técnicos que requieran las Comisiones Especializadas para desahogar sus asuntos;
- VII. Formular proyectos de recomendaciones, respecto al grado de cumplimiento de los acuerdos y determinaciones o convenios suscritos por las autoridades de los diferentes niveles de gobierno de la ZMVM;
- VIII. Elaborar informes respecto al avance y desarrollo de los objetivos, acciones, coordinación y metas establecidos en el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- IX. Apoyar a los municipios y demarcaciones territoriales o a la autoridad competente que lo solicite, a revisar los dictámenes técnicos en casos de proyectos de impacto metropolitano;



I LEGISLATURA

- X. Presentar un informe de evaluación cada cinco años respecto a los alcances de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo;
- XI. Presentar al Consejo propuestas de modificación al Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- XII. Apoyar al Comité Técnico del Fondo en la evaluación presupuestal de los proyectos para verificar su congruencia y alineación en la política metropolitana que expida el Consejo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIII. Dar seguimiento y evaluar en forma concurrente a los programas, proyectos y acciones derivadas de la Agenda Metropolitana y los que se determinen en el seno de las Comisiones; y
- XIV. Las demás que esta Ley establece y las que determine el Consejo.

#### **Capítulo IV Del Órgano Consultivo**

**ARTÍCULO 49.** El Consejo establecerá como mecanismo que garantice la participación de la sociedad, la creación de una instancia de carácter asesor, de consulta obligatoria y diálogo público, consultivo y propositivo en materia de desarrollo metropolitano, planeación y ordenación territorial, en la cual se asegure la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico, así como de expertos en las materias que establece esta Ley. Su participación será honorífica.

**ARTÍCULO 50.** La integración de dicha instancia será acordada por el Consejo y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interior.

### **TITULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN METROPOLITANA**

#### **Capítulo I**

#### **Del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México**

**ARTÍCULO 51.** El Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México será el instrumento rector e integrador de las políticas, obras, acciones e inversiones que se lleven a cabo en la ZMVM, en las materias de interés metropolitano.

**ARTÍCULO 52.** Para el Programa de Ordenación, el Instituto elaborará una propuesta de proyecto, para la cual podrá convocar a autoridades de los tres ámbitos de gobierno de la ZMVM, a instituciones académicas o institutos de investigación relacionadas con el tema, así como organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas.

**ARTÍCULO 53.** Una vez elaborado el proyecto, lo remitirá al Secretario Técnico para su publicación, quien solicitará a su vez al Presidente del Consejo convoque a sesión ordinaria a fin de someterlo al análisis, discusión y aprobación del Pleno. Durante su análisis y discusión, por mayoría del Pleno, el Presidente podrá convocar a audiencia pública a cualquier autoridad de la ZMVM, así como





I LEGISLATURA

cualquier sector de la sociedad público o privado para escuchar su opinión. Las audiencias se desahogarán en un plazo no mayor a cuarenta días de la publicación del proyecto.

Cuando sea aprobado por el Consejo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas participantes. Tan pronto entre en vigor, será obligatorio para las autoridades de los tres ámbitos de gobierno en la Zona Metropolitana del Valle de México.

El Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México estará alineado a las políticas, estrategias y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Para su elaboración, el Instituto considerará las disposiciones aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 54.** El Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México definirá las políticas y estrategias generales, los objetivos, acciones, coordinación y metas cuantificables de corto, mediano y largo plazo, en materia de planeación y acciones regionales para el desarrollo metropolitano, así como los criterios para la evaluación, seguimiento y la retroalimentación periódica del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México.

**ARTÍCULO 55.** El Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México regulará la zona metropolitana con visión prospectiva y fortalecerá la función social de la misma para el desarrollo integral y sustentable y su perspectiva intercultural y de género, tomando en cuenta lo aplicable de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Planeación, así como las aplicables del ámbito de las entidades federativas.

**ARTÍCULO 56.** El Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México tendrá una vigencia de quince años, estará sometido a un proceso permanente de revisión, análisis y retroalimentación por parte del Instituto, cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Cuando el Instituto determine necesaria su actualización o modificación, formulará un proyecto de dictamen que será sometido a la consideración del Consejo, para que, en su caso, se apruebe la actualización o modificación.

**ARTÍCULO 57.** De conformidad con lo señalado por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México deberá contener:

- I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;
- II. Un diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;
- III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la zona metropolitana, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;
- IV. La delimitación de los centros de población con espacios geográficos de reserva para



I LEGISLATURA

- una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;
- V. Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;
  - VI. Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano;
  - VII. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que sean comunes a los centros de población de la zona metropolitana;
  - VIII. Las acciones de movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;
  - IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral del agua;
  - X. Las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el espacio público;
  - XI. Las estrategias para la conservación y el mejoramiento de la imagen urbana y del patrimonio natural y cultural;
  - XII. Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y resiliencia, y
  - XIII. La metodología e indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la ZMVM.

**ARTÍCULO 58.** Una vez aprobado y ratificado por los congresos locales el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales respectivas, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de un año para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los centros de población involucrados, los cuales deberán guardar la debida congruencia, coordinación y ajuste con el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México.

## **Capítulo II**

### **De los instrumentos de coordinación**

**ARTÍCULO 59.** Para la aplicación y cumplimiento del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, las autoridades competentes, en las Comisiones, formularán proyectos de convenios de coordinación, que contengan como mínimo:

- I. La definición de la cartera de proyectos integrales y de largo plazo, como instrumentos de cumplimiento del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México y sus fuentes de financiamiento;
- II. La programación, ejecución y operación de obras de infraestructura y equipamiento y la administración de servicios públicos de nivel metropolitano que afectan o comprenden sus distintas jurisdicciones territoriales;
- III. La descripción de las acciones, inversiones, obras y servicios que las autoridades de los tres



I LEGISLATURA

ámbitos de gobierno se comprometen a realizar, en el corto, mediano y largo plazo, para el cumplimiento y ejecución del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

- IV. Los compromisos recíprocos para integrar un programa de suelo y reservas territoriales dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México para los distintos usos y, particularmente, para asegurar la disposición de los derechos de vía de infraestructuras y para espacio público en su territorio;
- V. Los mecanismos y criterios para homologar las regulaciones y normatividad urbana en la Zona Metropolitana del Valle de México;
- VI. Los programas de vialidad y transporte público;
- VII. Los sistemas de Información e indicadores;
- VIII. Los mecanismos de seguimiento, control y evaluación.

**TITULO CUARTO**  
**DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS METROPOLITANOS**  
**Capítulo I**  
**Del Fondo Metropolitano para el Valle de México**

**ARTÍCULO 60.** El presupuesto de egresos de la Federación contemplará una partida específica para el Fondo Metropolitano del Valle de México.

Los recursos de este fondo se destinarán a los proyectos que acuerde el Consejo, previa propuesta del Comité Técnico Especializado del Fondo Metropolitano.

**ARTÍCULO 61.** El Comité Técnico del Fondo será la instancia técnica encargada de la evaluación de los proyectos a ser financiados por el mismo.

**ARTÍCULO 62.** Las entidades federativas deberán reportar trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados, al Consejo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y a la Cámara de Diputados, en los términos del Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo Metropolitano de la Zona.

**ARTÍCULO 63.** Las entidades federativas, municipios y Demarcaciones Territoriales deberán publicar trimestralmente en sus páginas de Internet la información actualizada respecto de la autorización de la asignación de recursos del Fondo Metropolitano. Se podrán destinar hasta el 1 por ciento del monto total asignado a cada proyecto, para la administración del mismo, y se transferirá a la Auditoría Superior de la Federación una cantidad equivalente al 1 al millar del monto aprobado del proyecto, para su fiscalización.

**ARTÍCULO 64.** Los proyectos que se financien del Fondo deberán estar sustentados en el Programa



I LEGISLATURA

de Desarrollo Metropolitano del Valle de México y podrán tener carácter plurianual para una mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Consejo se instaurará a más tardar 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Consejo. Para tal efecto, el Ejecutivo federal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables durante el ejercicio fiscal del año 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las Comisiones a las que esta Ley se refiere se instaurarán a más tardar 20 días naturales a partir de la instauración del Consejo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Consejo expedirá el reglamento Interior en un plazo no mayor a tres meses calendario al día de su instauración.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El Comité Técnico del Fondo deberá estar instaurado dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El Instituto deberá quedar instaurado dentro de los dentro de los siguientes 120 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La instancia de participación ciudadana deberá conformarse dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Las disposiciones contenidas en el Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México y el estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de septiembre de 2017 y demás ordenamientos jurídicos derivados de este Convenio continuarán vigentes en tanto queda instaurado el Consejo al que esta Ley se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO.** -Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** -Este ordenamiento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México.





I LEGISLATURA

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los actos necesarios para transferir los recursos presupuestarios para el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional del Valle de México, y aprobará las plazas que sean necesarias para el Consejo de Desarrollo Metropolitano, con cargo a los recursos que tenga aprobada dicho Consejo dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellos que la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, que participen en las actividades de dicho Consejo, tengan aprobados para dichos fines, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**SUSCRIBE**

**Dip. Alejandro Encinas Rodríguez**